



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

COT: 78591 - 2013

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1045 - 2013-ANA-ALACHRL

Lima,

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Compañía Minera Casapalca S.A, debidamente representado por el Ing. Edgardo Ponzone Sánchez, identificado con DNI N° 08233644, contra la Resolución Administrativa N° 777-2013-ANA-ALA.CHRL respecto al volumen de agua e importe de la retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios.

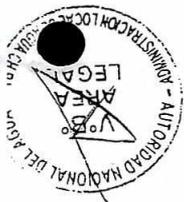


CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su artículo 208° dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, refiere en el inciso 12, del artículo 15° como función de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a ésta y de la infraestructura, ejerciendo, para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, la Administración Local del Agua – Chillón, Rímac, Lurín emite la Resolución Administrativa N° 777-2013-ANA-ALA.CHRL de fecha, 16 de julio de 2013, que resuelve que el usuario Compañía Minera Casapalca S.A cancele el recibo N° 2013006808 por el importe de S/. 267,166.35 por uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2012, de acuerdo al volumen que se detalla en el recibo, equivalente a 989,505 m³.



Que, en el recurso de reconsideración presentado por el recurrente, refiere que mediante Carta de fecha, 17 de abril de 2013, procedieron a informar el volumen de agua consumido el año 2012, tomándose como referencia el mismo volumen otorgado en la Licencia antes señalada, incurriéndose en error, puesto que, argumentan, lo correcto y legal es informar el volumen real de agua consumido, el mismo que no debe ser mayor al volumen máximo otorgado, por lo que adjunta el informe de fecha, 16 de enero del 2013, detallando el consumo real de agua durante el año 2012, que sería de 526,176 m³.

Que, mediante Informe N° 11-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/RAPC de fecha, 19 de agosto de 2013, el personal del área de Régimen Económico del Agua de la Administración Local del Agua – Chillón, Rímac, Lurín, concluye que el recurso de reconsideración presentado por el usuario no tiene fundamento, toda vez que la Administración Local del Agua, luego de evidenciar que el recibo había sido emitido por el Área de Valor Económico del Agua, considerando los volúmenes de agua que figuran en la Carta CMC-33-13, procede a validar la información recibida, donde la misma compañía informa sus volúmenes de agua consumidos de la Laguna Aguascocha por 989,505.00 m³, que son los mismos que figuran en el recibo N° 2013006808 y que, multiplicado por el factor 0.27, nos da el monto de S/. 267,166.35, dejando muy claro que no corresponden estos volúmenes a los de la licencia de otorgamiento R.A. N° 119-96-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL del 24 de julio del año 1996, donde le autorizan el uso por 32 lps y su equivalente a una masa anual de 1.0 MMC (1'009,152.00 m³);



PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1045 - 2013-ANA-ALACHRL

Que, el recurso de reconsideración, al presentarse ante la misma autoridad emisora tiene por objeto evaluar la nueva prueba aportada para posteriormente, siendo el caso, se proceda a modificar el sentido de su decisión, que en el presente caso, el Informe Legal N° 175-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AL concluye que, al haber revisado el expediente administrativo se aprecia la carta de fecha 17 de abril de 2013 que remite el informe sustentatorio correspondiente a los volúmenes de agua superficial utilizado en forma mensual durante el periodo de enero a diciembre del año 2012, el cual se tomó como sustento para la impugnada Resolución y que fue, a su vez, el descargo y respuesta a la Notificación N° 1080-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha, 12 de abril de 2013, que solicitaba los volúmenes de agua correspondientes al año 2012. En ese sentido, el informe de fecha, 16 de enero de 2013, que la administrada deduce como nueva prueba, es, en cualquier caso, extemporánea puesto que el mismo debió ser adjuntado como sustento a la Notificación referida, no siendo entendible la razón de acompañarlo ahora como argumento de impugnación a una Resolución Administrativa del mes de Julio.

En ese sentido, por las consideraciones antes descritas y, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Jefatural N° 420-2012-ANA, por el cual se designó al Administrador Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 777-2013-ANA-ALA.CHRL presentado por el usuario Compañía Minera Casapalca S.A con RUC N° 20100108292, debidamente representado por su Apoderado, el Ing. Edgardo Ponzoni Sánchez, identificado con DNI N° 08233644, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** al recurrente, conforme lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMÚNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN

Ing. JORGE CAMPOS VALLE
Administrador Local de Agua

